



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 30 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2023 13:20:37 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001624-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de renuncia presentada por la servidora **Maura DOMINGUEZ LUNA**, Asistente Administrativo I Modulo del Módulo Judicial Integrado de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, adscrita al régimen laboral del D. Leg. N°1057, a plazo determinado; el Informe Nro. 652-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 28 de noviembre del 2023, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede la servidora señala que ha resultado ganadora de la Plaza CAS N°728-2023 en la CSJ de Puente Piedra – Ventanilla, por lo que presenta su renuncia al cargo que viene desempeñando, señalando como último día de labores el 30 de noviembre del 2023, asimismo, señala que cuenta con el V°B° de su Jefe Inmediato. Fundamenta su pedido en el Oficio Circular N° 065-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 05 de octubre del 2023.

Segundo.- Por informe del antecedente, la Coordinación de Recursos Humanos, señala que la renuncia ocasionaría una necesidad de servicio en la dependencia de origen, teniendo en cuenta que todo presupuesto CAS debe ser convocado a través de un proceso que dura aproximadamente 30 días hábiles, por lo que recomienda no exonerar el plazo de preaviso, debiendo declararse improcedente y aceptarse la renuncia a partir del 28 de diciembre del 2023.

Tercero.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*; asimismo, establece en el artículo 10° que: **"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese (...)"** (subrayado y resaltado agregados).

Cuarto.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte de la servidora; por tanto, evaluando el pedido de exoneración del plazo solicitado por los fundamentos que expone, esto es, haber resultado ganadora de un presupuesto CAS en la CSJ de Puente Piedra - Ventanilla, por lo que solicita la exoneración del plazo para la comunicación, amparando su pedido en el Oficio Circular Nro. 065-2023-GRHB-GG-PJ; al respecto, cabe indicar el citado documento tiene carácter orientador² a las decisiones de

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.

² En el marco de las funciones establecidas en el literal f) del artículo 26° del "Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

este despacho, no constituyendo ~~perse~~ una disposición de carácter obligatorio que merme el poder de dirección del Presidente de Corte respecto de los recursos humanos con los que cuenta su distrito judicial, tanto más si todo ingreso debe ser por concurso público, conforme a lo señalado por la Coordinación de Recursos Humanos.

Respecto al V°B° de su jefe inmediato, el mismo no se constituye como la aceptación de la renuncia o la tácita aceptación de la no afectación del servicio de la entidad, por cuanto dicha atribución (aceptación o no del plazo de exoneración) es competencia exclusiva del Presidente de Corte, en su condición de empleador y en uso de su poder de dirección.

En ese sentido, de aceptarse la renuncia en la fecha solicitada, esto es, al 30 de noviembre del 2023, esto ocasionaría una necesidad de servicio en la dependencia involucrada y el normal desarrollo de las funciones en el área donde viene prestando servicios la servidora; por otra parte, debe tenerse en cuenta que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo; por tales consideraciones, la solicitud de exoneración del plazo de comunicación deviene en improcedente.

Quinto.- Ahora, teniendo en cuenta que la servidora a comunicado su renuncia el día 28 de noviembre del 2023, corresponde aceptar la renuncia surtiendo efectos a partir del 28 de diciembre del 2023 (30 días posteriores a la solicitud de renuncia), disponiendo que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Sexto.- Finalmente, es de indicar que la extinción del vínculo laboral, no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o que pudiera tener por cualquier hecho que se hubiese producido durante el ejercicio de sus funciones en la CSJ de Lima Norte.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración del plazo de comunicación previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora **Maura DOMINGUEZ LUNA**, Asistente Administrativo I Modulo del Módulo Judicial Integrado de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, adscrita al régimen laboral del D. Leg. N°1057, a plazo determinado; en consecuencia,

Artículo Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA de la servidora **Maura DOMINGUEZ LUNA**, a partir del **28 de diciembre del 2023**.

Artículo Tercero: PRECISAR que la extinción del vínculo no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Cuarto: PRECISAR que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a los lineamientos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ.

Artículo Quinto: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de extinción del vínculo.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Integrado de Violencia, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

